

Madrid, solicitando la homologación del equipo radar no-solas, marca «Furuno», modelo M-841 MK2, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española y de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.
Reglamento de Radiocomunicaciones. Apéndice S3.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar no-solas.
Marca: «Furuno». Modelo: M0841 MK2.
Número de homologación: 86.213.

La presente homologación es válida hasta el 13 de Julio de 2007.

Madrid, 14 de Junio de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13336 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores de la de 26 de abril de 2002, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero para los becarios de formación de profesorado universitario para el año 2002.*

Advertidos errores padecidos en el Anexo de la Resolución de 26 de Abril de 2002, procede su subsanación en los términos que figuran en la presente resolución.

Página 17490, donde dice: «Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Nombre: Navarro Lérida, Francisco. Importe ayuda: 3.207,03», debe decir: «Universidad Complutense de Madrid. Navarro Lérida, Inmaculada. 3.207,03».

Página 17498, donde dice: «Organismo: Universidad de Valencia. Nombre: Martínez Garay, Lucía. Importe ayuda: 4.567,00»; debe decir: «Organismo: Universidad de Valencia. Nombre: Martínez Garay, Isabel. Importe ayuda: 4.567,00».

Página 17500, donde dice: «Universidad Politécnica de Cataluña. Caballero Jurado, Antonio. 5.498,50»; debe decir: «Universidad Politécnica de Cataluña. Caballero Jurado, Antonio. 5.168,00».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de VI a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

13337 *ORDEN ECD/1693/2002, de 13 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Sophia», de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Vilar Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación Sophia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés

General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Palma de Mallorca el 7 de marzo de 2002, según consta en escritura pública número mil quinientos noventa y uno otorgada ante el notario don Gonzalo López-Fando Raynaud, por las personas que a continuación se citan: Don Francisco Javier Vilar Rodríguez, don Herminia Gisbert Ferrer, don Antonio Marí Planells, don Víctor Vilar Gisbert, doña Amparo García Cebrián, Asociación Centro Sophia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Palma de Mallorca, calle Jaime Ferrer, número 3; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y, en su caso, a otros países.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos veintidós euros con once céntimos (47.222,11 euros), desglosada en:

- La cantidad de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos, totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.
- Una colección de reproducciones artísticas de arte egipcio valorada en trece mil quinientos noventa y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos.

Una reproducción de mosaico romano valorada en dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos.

Una colección de cuadros, esculturas y fotografías originales valorada en tres mil quinientos setenta y seis euros con dos céntimos.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Promover y realizar todo tipo de investigación, docencia y difusión, sobre la naturaleza del pensamiento filosófico y artístico en la evolución y desarrollo de las civilizaciones antiguas y las culturas tradicionales. b) El mecenazgo de filósofos, artistas, escritores, investigadores y estudiantes, en el ámbito de las humanidades».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Vilar Rodríguez; Vicepresidente: Doña Herminia Gisbert Ferrer; Secretario: Don Víctor Vilar Gisbert, y Vocales: Don Antonio Marí Planells y doña Amparo García Cebrián, según consta en escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Sophia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Sophia», de ámbito estatal, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Jaime Ferrer, número 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13338 *ORDEN ECD/1694/2002, de 14 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Arteinversión», de Majadahonda (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Pablo Alonso Simón, solicitando la inscripción de la «Fundación Arteinversión» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 24 de abril de 2002, según consta en escritura pública número mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el Notario don Antonio de la Esperanza Rodríguez, por «Arteinversión Internet, Sociedad Limitada».

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Majadahonda (Madrid), calle Santa María de la Cabeza, número 24, 1.º B, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros (6.010 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

a) Promocionar y divulgar el arte español, descubriendo y dando a conocer nuevos valores entre los jóvenes pintores del Estado.

b) Apoyar y ofrecer respaldo a toda clase de iniciativas en el ámbito de las obras de arte, proporcionando a los artistas un marco a través del cual den a conocer la pintura española.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Sánchez-Guerra Roig; Vocales: Doña Paula Alonso Simón y «Arteinversión, Sociedad Limitada», que estará representada en el Patronato por don Juan

Pablo Alonso Simón; Secretario no Patrono: Don Juan Pablo Alonso Simón, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Arteinversión» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Arteinversión», de ámbito estatal, con domicilio en Majadahonda (Madrid), calle Santa María de la Cabeza, número 24, 1.º B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13339 *ORDEN ECD/1695/2002, de 17 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Golfriends», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Fernando Linares Torres, solicitando la inscripción de la «Fundación Golfriends» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 26 de febrero de 2002, según consta